



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

COPIA AUTENTICA

Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro

ANTE LA NOTARIA

Dra. Elba Fernández Cando

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)
Teléfono: 2945-304
Riobamba - Ecuador

2013-06-01-03-P06681

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISIÓN CÍA. LTDA.

CAPITAL: \$ 400.00 USD



COPIA:3

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el dia de hoy DIEZIETE de OCTUBRE del DOS MIL TRECE; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA, comparecen las siguientes personas: **DOCTOR LIZARDO ENRIQUE COLCHA ARÉVALO**, divorciado; y, **ALEXANDER MAURICIO COLCHA CHAVARREA**, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en Riobamba, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, de todo lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios y personales derechos las siguientes personas: **DOCTOR LIZARDO ENRIQUE COLCHA ARÉVALO**; y, **ALEXANDER MAURICIO COLCHA CHAVARREA**. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero, y soltero, el segundo, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo,

legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto por este acto constituyen la compañía denominada **TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISIÓN CÍA. LTDA.**- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.**- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.-**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISIÓN CÍA. LTDA.**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.**- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, y a los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sin perjuicio de que, en la forma establecida en los Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias, delegaciones o cualquier tipo de oficinas o establecimientos permanentes de ella, en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Así mismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.**- La compañía tendrá por objeto: **A)** La prestación del servicio público de comunicación masiva a través de medios de comunicación sociales de índole privado, usando las herramientas autorizadas para tal efecto de conformidad con la normativa



jurídica vigente, especialmente la Ley Orgánica de Comunicación; **B)**

Actividades de producción y transmisión de programas de televisión, para su emisión nacional o internacional, así como actividades de telecomunicaciones;

C) Creación y realización de campañas publicitarias, lo cual incluye la producción y postproducción de publicidad, así como el arriendo y venta de espacios publicitarios; **D)** Actividades de producción, postproducción, edición, participación, publicación e importación o exportación de programas y obras audiovisuales como películas cinematográficas, y videos, excluyendo piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras; **E)** Actividades de distribución de programas, películas, cintas de vídeo, DVD y productos similares a cines, cadenas y emisoras de televisión y exhibidores, lo cual incluye a los derechos exclusivos o no de su distribución y difusión; **F)**

Actividades de bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, etc.; **G)** Brindar asesoría y consultoría de mercado, financiera, comercial, técnica y de sistemas informáticos o de procesamiento de datos, medios de comunicación social, en las áreas de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y/o fusionarse con ellas y otras, y contratar con ellas.
- ii) Exportar, importar, comprar, reparar, vender o permutar bienes y otros productos o servicios relacionados con su objeto social, con excepción de piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras.
- iii) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acuerdos y necesarios para el cumplimiento del objeto aquí establecido, respetando irrestrictamente el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial la Ley

Orgánica de Comunicación y observando en todo momento no ejercer actividades prohibidas por la misma.- **CAPÍTULO II.- CAPITAL, SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO SEXTO:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientos (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una, suscritas por los socios mediante aporte numerario, valores cancelados por los socios según corresponde al depósito en cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **SEIS PUNTO UNO.-INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	No. Participaciones	Porcentaje
Lizardo Enrique Colcha Arévalo	380	380	380	95%
Alexander Mauricio Colcha Chavarrea	20	20	20	5%
Total	USD \$ 400	USD \$ 400	400	100%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en



beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones de los socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada ~~en los~~ beneficios de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de

reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan

en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.**- La Junta General,

formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las



partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento dieciocho y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,

siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. - a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos

precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A**

REUNIONES. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de

Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley.- En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se convocará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía y se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente Ejecutivo y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado

en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente Ejecutivo de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las resoluciones de la

Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación de capital, Títulos representativos de las participaciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; e)



Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; i) Convocar a las Juntas Generales de Socios, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General deberá ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, de forma individual; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración, de acuerdo con el Presidente Ejecutivo y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá individualmente el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en el presente estatuto social y en la Ley de Compañías. Sin embargo, para obligar a la compañía de cualquier manera en actos o

contratos cuya cuantía exceda de \$10.000 USD (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), el administrador requerirá de autorización expresa previa de la Junta General de Socios. El Gerente General, podrán extender poderes generales a favor de terceros, siempre y cuando exista la previa aprobación de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO- LIQUIDADOR.- En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN.**- Los socios comparecientes autorizamos al abogado

Mario Núñez Krochin para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Ab. Mario Núñez Krochin.-**Matrícula No. 17-2010-286 C. J.- HASTA AQUI LA MINUTA**, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman en unidad de

acto conmigo la Notaria, después de que éste instrumento fue leído a los oíntantes íntegramente y en alta voz.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-



DR. LIZARDO ENRIQUE COLCHA ARÉVALO

C. C. N° 060.183457-4



ALEXANDER MAURICIO COLCHA CHAVARREA

C. C. N° 060.283457-0



Dra. Elba Fernández Cárdenas

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APPELLIDOS Y NOMBRES
COLCHA CHAVARREA
ALEXANDER MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
MOLDONADO
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-09-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLCHA AREVALO LIZARDO ENRIQUE
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVARREA MUÑOZ JENNY ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-20



FOTOGRAFIA OFICIAL

FOTOGRAFIA CERTIFICADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

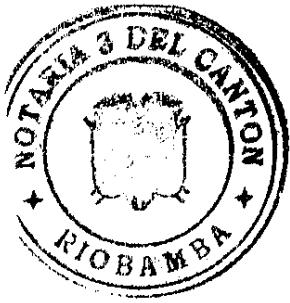
005 - 0163 0603445180

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

COLCHA CHAVARREA ALEXANDER MAURICIO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA GUARO	LA MATRIZ	
CANTÓN PARROQUIA	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



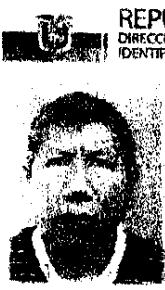
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN CC. EDUCACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLCHA LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AREVALO ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-01-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-12

V1343V242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 060153451-4

CEDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 COLCHA AREVALO
 LIZARDO ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 GUANO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-04-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Divorciado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DOCUMENTO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
005
005 - 0142 0601534514
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
COLCHA AREVALO LIZARDO ENRIQUE
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 GUANO
 CAJON
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA MATRIZ
 PARROQUIA
 0
 LA MATRIZ
 ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7560867

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1711674174 NUÑEZ KROCHIN MARIO ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISION CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7560867

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2013 11:26:59

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

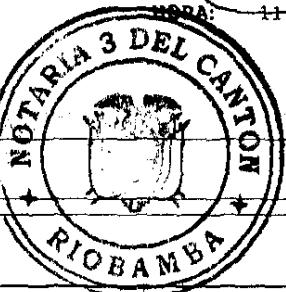
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 76MPZI a nuestro sitio Web Institucional http://www.superciencias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



COMPROBANTE DE APERTURA

TITULARES: TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISION CIA. LTDA.

Datos de la Operación:

No. DPF:	0501022291657	TIPO OPERACION:	CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
CATEGORIA:	NOMINATIVO	OFICINA:	OFICINA PRINCIPAL RIOBAMBA
MONTO:	400.00	MONEDA:	DOLARES AMERICANOS
PLAZO EN DIAS:	120	FECHA APERTURA:	16/10/2013
TASA DE INTERES ANUAL:	1.5000%	FECHA VALOR:	16/10/2013
TOTAL INTERES:	2.00	FECHA VENCIMIENTO:	13/02/2014
FORMA DE PAGO:	VENCIMIENTO	FECHA PRX. PG. INT.:	13/02/2014
FRECUENCIA DE PAGO:	AL VENCIMIENTO		
CAPITALIZA INTERES:	NO		

RECEPCION DE CAPITAL

MONEDA	FORMA RECEPCION	CUENTA	MONTO
DOLAR AMERICANO	EFFECTIVO		400.00
TOTAL:			400.00

Por concepto de constitución de depósito a plazo en BANCO PROMERICA S.A., esta transacción queda sujeta a verificación de fondos por parte del Banco. Valores de interés calculados antes de impuesto.

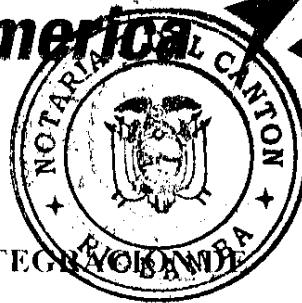
Los fondos de ésta transacción provienen de AHORROS. Se autoriza expresamente a BANCO PROMERICA S.A., a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

Declaro que el origen de los fondos entregados a BANCO PROMERICA S.A., son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de substancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

CLIENTE

apparedes

EJECUTIVO ASESOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, Octubre 16 del 2013**

No 0501022291657

Hemos recibido de los señores:

No Identidad

capital social:

acciones

LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO

0601534514

380

95%

ALEXANDER MAURICIO COLCHA CHAVARREA 0603445180

20

5%

TOTAL : US\$ 400

100

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la

Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 120 días o más.

Yerminia Alfonso
Firma Autorizada

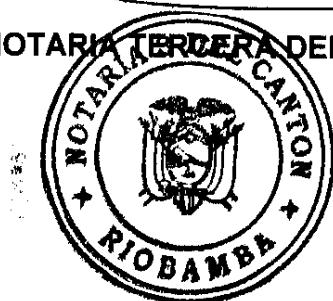
Yerminia Alfonso
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, sellada y
firmada en la ciudad de Riobamba, a los **DIECISIETE** días del mes de **OCTUBRE**
DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Dra. Elba Fernández Cando
Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



2013-06-01-03-D04921

RAZON.012/2013-AC

RAZON: Riobamba, 20 de NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE.- Mediante Resolución número **SC.DIC.A.13.600** del quince de Noviembre del dos mil trece; la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, RESUELVE: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la compañía **TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISIÓN CÍA. LTDA.**- Resolución que se halla sentada al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía, celebrada el **DIECISIETE** de **OCTUBRE** del **DOS MIL TRECE**, ante la Notaria Tercera del cantón Riobamba, Doctora Elba Fernández Cando.- De todo lo que doy fe.-

Dra. Hernán Patricio García Saraguro
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON RIOBAMBA



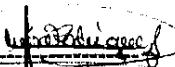
MERCA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.1937.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 15518 del Repertorio.
.- Riobamba, a 22 de Noviembre del 2013.



APROBADO POR: 

INSCRITO POR: 

14



OFICIO No. SC.DIC.A.13. 16038.13

Ambato,

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELEVISORA RIOBAMBEÑA TVECUAVISIÓN CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AXELA RIVADENEIRA" or a similar variation.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO